



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R

DECRET

Radicado: D 2020070000114

Fecha: 16/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se Revoca un Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, determinadas en la ley 909 de 2004, ley 190 de 1995 y los Decretos 1083 del 2015 y 648 de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;(...)”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 190 del 6 de junio de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa, estableció:

ARTÍCULO 5°. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las disposiciones legales una de las condiciones para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del Poder Público es reunir las calidades que la Constitución, la Ley, los Reglamentos y los Manuales de funciones exijan para el desempeño del empleo, por lo que el hecho de no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, constituye una causal de retiro del servicio por revocatoria del nombramiento, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

Mediante sentencia C-672 del 28 de junio de 2001, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“En el marco de ese análisis sistemático ha de entenderse, entonces, que cualquier ciudadano o funcionario que advierta que se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración, sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, deberá solicitar

Handwritten mark

"Por medio del cual se Revoca un Nombramiento"

inmediatamente su revocación o terminación al funcionario competente para el efecto.

Recibida la solicitud, o advertida por el competente la ausencia de requisitos, éste deberá proceder a aplicar el procedimiento respectivo según las circunstancias para revocar el acto de nominación o de posesión, o para dar por terminado el contrato. En el primer caso el procedimiento aplicable se encuentra claramente establecido en el Código Contencioso Administrativo, en el segundo, éste se señala en la ley 80 de 1993. (...).

Es decir que para esta Corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración³, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme⁴, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular.

(...)

Si la persona que asumió el cargo sin el cumplimiento de los requisitos obró de buena fe, circunstancia que ha de presumirse, la revocatoria del acto respectivo solo podrá efectuarse previa manifestación de su consentimiento y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 74 C.C.A." (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 1083 de 2015 reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 648 de 2.017 en su artículo 2.2.11.1.1, establece que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por revocatoria del nombramiento, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.13, del referido Decreto, que establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo. Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante el artículo 30 del Decreto 2020070000001 del 1° de enero de 2020 se nombró a la señora **NATALIA MARTINEZ GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.727437**, como Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Que el artículo 35 del mismo acto administrativo estableció, que:

"En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar".

17

“Por medio del cual se Revoca un Nombramiento”

Que mediante comunicación del 15 de enero de 2020 radicado No. 2020010014640, la señora **NATALIA MARTINEZ GUARNIZO**, expreso voluntariamente su consentimiento para la Revocatoria del artículo 30 del Decreto 2020070000001 del 1° de enero de 2020, por medio del cual se le nombró como Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: REVOCAR el artículo 30 del Decreto 2020070000001 del 1° de enero de 2020 por medio del cual se nombró a la señora **NATALIA MARTINEZ GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.727437**, como Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Proyecto. Héctor Fabio Vergara Hincapié: Subsecretario jurídico	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal - Secretaria de Despacho (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	